



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 25000-23-25-000-2006-00429-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN
DEMANDANTE: RAFAEL ERNESTO HERRERA CORREA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

En el presente proceso, se observa que en la sentencia proferida por el Despacho el día 21 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito. En mérito de ello, mediante auto de 15 de octubre de 2019, este Despacho resolvió modificar la liquidación del crédito allegada por las partes y aprobar el monto de **dos millones ciento veintinueve mil trecientos dieciséis pesos con nueve centavos m/cte (\$2.129.316.09)** por concepto de capital debidamente indexado, intereses moratorios, intereses de la indexación e imputación a pago, decisión que no fue objeto de recurso.

Posteriormente, a través de memorial de 25 de octubre de 2021, la ejecutada remitió memorial informando que mediante Resolución 8586 del 2020 y certificado de disponibilidad presupuestal núm. 10520 de 15 de enero de 2020, se ordenó el pago del valor arriba referido, a favor del actor y el mismo fue pagado el 30 de julio de 2020, conforme a lo certificado por la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la ejecutada.

Así las cosas, en vista de que la parte activa no había solicitado la terminación del proceso por pago, se ordenó mediante auto de 18 de enero de 2022, adelantar por Secretaría del Despacho la liquidación de costas acorde al artículo 366 del Código General del Proceso.

Posteriormente, la Dra. Lizzeth Viviana Cangrejo Silva, Secretaria del Despacho, efectuó la liquidación de los gastos y las costas procesales, tal y como se puede observar a través de la constancia visible en el anexo 013, estableciéndose por concepto de agencias en derecho de segunda instancia un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$184.699)** dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que procede el Despacho a estudiar el cómputo realizado conforme a las siguientes,

En tal virtud, para proceder a liquidar las costas, es necesario acudir al artículo 366 del último libro mencionado, por cuanto versa sobre el proceso ejecutivo, y que al efecto contempla:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

De acuerdo a lo dicho, para este caso le corresponde al Juzgado liquidar de manera concentrada la condena en costas en **contra de la parte ejecutada.**

Analizado lo anterior, se encuentra que dicho monto de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$184.699)**, en efecto se ajusta a lo tasado como agencias en derecho,

fijadas por este Despacho debiéndose tener en cuenta que no hay lugar a agregar otro ítem a la liquidación, pues no se demostró por la parte accionante haber incurrido en gastos adicionales, y por ello, se considera que la misma se encuentra conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003– Artículo 6º numeral 3.1., emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, se procederá a impartir aprobación a la liquidación efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho, por un monto total **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$184.699)**, a favor de la parte accionante.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

LVPV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **30 DE NOVIEMBRE DE
2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Andres Jose Quintero Gnecco

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 026 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0775c554b7c4d9d809c29cfe6324aa5627c268e599bfa82bdffcfdd2e29b**

Documento generado en 29/11/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>